

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito y la parte demandada guardo silencio; sin embargo, se advierte que quien aporta la liquidación no tiene personería para actuar. PROVEA. San Cayetano, febrero 21 del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EJECUTIVO Hipotecario 54 001-4089-001- **2015- 00036-00**

Sería del caso proceder a resolver sobre la aprobación de la reliquidación del crédito, de no observarse que quien la presentó, no tiene personería para actuar dentro del proceso.

En consecuencia, no se tendrá en cuenta la liquidación presentada el Dr. MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, de fecha 29 de octubre del 2021.

NOTIFIQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, el presente proceso informando que se recibió al correo institucional solicitud de fecha para remate. PROVEA. San Cayetano, 17 de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Proceso: Hipotecario Rad. No. 54673-4089-001- 2020-00039-00
DTE: BANCO DAVIVIENDA
DDO: BLADIMIR ACEVEDO RAMIREZ Y OTRA

Mediante escrito recibido al correo institucional, la apoderada judicial de la parte actora solicita se señale fecha para diligencia de remate del bien inmueble vinculado a la presente ejecución.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la subasta se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día **DIECINUEVE (19) DE MAYO** DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las **9:00 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la CARRERA 10, No. 18-56, LOTE No. 3, MANZANA 1, PORTALES DE VICENZA MUNICIPIO DE SAN CAYETANO, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-313958 y Registro Catastral No. 010000630003000, de propiedad de los señores BLADIMIR ACEVEDO RAMIREZ y MARIA CAROLINA ALVAREZ ORTEGA.

El inmueble fue avaluado por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 56. 041.488,00), por tanto, la base para licitar es del 70%, que equivale a TREINTA Y NUEVE MILLONES DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 39.229.041,06).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 15'691.616,04).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, link enlace: <https://call.lifesizecloud.com/13677177>

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-sancayetano>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos al siguiente correo electrónico jprmunicipalsancaytno@cendoj.ramajudicial.gov.co;

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

- ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 24 de febrero del Dos Mil Veintidós (2022)


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

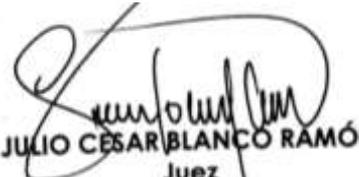
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, DOS (2) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: Ejecutivo Rad. No. 54673-4089-001- 2020-00048-00

Teniendo en cuenta que la **liquidación del CREDITO** especificada de capital e intereses hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2021, practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P, por valor de \$ 78`409.650, que corresponden a capital e intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 24 de febrero del Dos Mil Veintidós (2022)


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, DOS (2) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: Ejecutivo Rad. No. 54673-4089-001- 2021-00020-00

Teniendo en cuenta que la **liquidación del CREDITO** especificada de capital e intereses hasta el treinta y uno (31) de enero del 2022, practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, y adjunta los resultados de notificación. PROVEA. San Cayetano, marzo 1º, del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, DOS (2) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ejecutivo 54673-4089-001-2021-00035-00

Mediante mensaje de texto la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado en atención al reporte de la oficina de mensajería cuyo resultado fue "dirección incompleta y deficiente", y manifiesta que no conoce el domicilio, lugar de trabajo y no aparece en la guía telefónica.

Por lo anterior, y al ser procedente al tenor de lo normado en el artículo 293 del C.G.P, en concordancia con el artículo 108 Ibídem, y el artículo 10 del decreto 806 del 2020, se procede a ordenar el emplazamiento del demandado **OSCAR ABEL PEÑARANDA ACERO**, Procédase por la parte demandante de conformidad a la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la demanda al demandado sin que se recibiera contestación alguna: sin embargo, el representante legal vía whatsapp al número telefónico de la suscrita secretaria, remite pantallazo sobre un escrito de excepciones remitido el día 27 de ene 2022, 22:57, cuya constancia obra en el expediente. PROVEA. San Cayetano, 24 de febrero del Dos Mil Veintidós (2022)


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN CAYETANO SAN CAYETANO, DOS (2) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: Ejecutivo Rad. No. 54673-4089-001- 2021-00053-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en la que se informa que no obra contestación de demanda, y que sin embargo el representa legal de la parte demandada refiere que se remitió un correo con excepciones, para efectos de proseguir con el trámite del proceso, haciendo uso del control de legalidad que impone el artículo 132 del C.G.P, se hace necesario esclarecer esta situación concerniente al derecho de defensa que se dice haber propuesto.

Es menester. considera este despacho proceder a verificar la efectividad del envío y la procedencia del mensaje por medio del cual el demandado dice haber propuesto excepciones , debido a que el mensaje que se recibió vía whatsapp, no indica el correo completo del juzgado, para tal efecto como medida encaminada a tal fin, se requiere que la parte demandada, allegue de su correo electrónico personal al correo institucional del juzgado jprmunicipalsancaytni@cendoj.ramajudicial.gov.co; la fecha en que efectivamente remitió su contestación de demanda y el mensaje enviado, para verificar la exactitud y confiabilidad de la información, so pena de tener por no contestada la demanda. Lo anterior habida consideración de que verificado el correo institucional en ninguna parte aparece que haya ingresado dicha contestación. Para ello, se le concede el término de tres días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que se recibió al correo institucional demanda ejecutiva, con medidas previas. PROVEA. San Cayetano, febrero 23 de 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, DOS (2) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÒS (2022)**

Ejecutivo 54673-4089-001-2022-00008-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y por constar en el documento aportado como base del recaudo ejecutivo una obligación clara, expresa, y exigible a cargo del demandado, es viable esta ejecución de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 430 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, el juzgado,

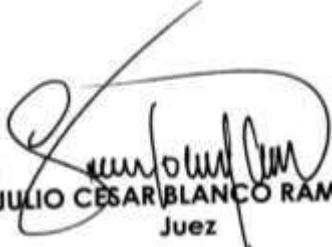
RESUELVE:

1. **Ordenar** al señor **MOISES TOBOS BARAJAS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague al BANCO DE BOGOTA, a través de su representante legal, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:
 - a) CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 49`541.200,00), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 556823462 de fecha 24 de agosto del 2020.
 - b) CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 5`115.670,00), por concepto de intereses corrientes, contados desde el 15 de noviembre del 2020, hasta el 29 de noviembre del 2021.
 - c) Por la suma correspondiente a intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde el

30 de noviembre del 2021, hasta el día que se cancele el pago total de la obligación

2. **Notificar** el mandamiento de pago al demandado conforme lo establecen los artículos 291, 292 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para contestar o proponer excepciones.
3. **Dar** a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo, de Menor cuantía, contenido en el libro III, Sección Segundo Título Único del C. G. P.
4. **Reconocer** al Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido adjunto con la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez